



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 317/15
Sucre, 02 de Septiembre de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por nota de 29 de julio de 2015, los señores Concejales, Concejalas y el Jefe de Comunicación, solicitan al SECRETARIO ADMINISTRATIVO del H. Concejo Municipal, la adquisición inmediata e ingresar al sistema corporativo, línea plana a través de celulares, con la finalidad de mejorar el sistema de comunicación entre los Concejales (as) y la parte operativa del Concejo Municipal de Sucre, para el efecto, los equipos necesariamente deben tener sistema android, whatsapp, acceso a internet, para coordinar con el equipo de comunicación protocolar, recepción de monitoreo, actividades diarias y todo tipo de eventos de carácter institucional.

Que, el art. 13 del Decreto Supremo No. 1788 de 07 de noviembre de 2013 (Roaming o Itinerancia Internacional): Las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el artículo 8 del referido Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

Que, el art. 8 del Decreto Supremo No. 1788, establece las categorías de servidores públicos, a los efectos de la aplicación del pago de viáticos en todas las entidades públicas, se definen las siguientes categorías de servidores públicos: Corresponden a la PRIMERA CATEGORÍA entre otros los servidores públicos: Alcaldes y Presidentes de los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales y SEGUNDA CATEGORÍA, entre otros los servidores públicos: Concejales de los Gobiernos Autónomos Municipales, ... y la TERCERA CATEGORÍA entre otros los: Secretarios Generales ... (sic) respectivamente.

Que, en sujeción al art. 4 -I. II. III. de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobiernos Autónomo Municipal, está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador , b) Órgano Ejecutivo. II La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, ... (sic).

Que, conforme al art. 12 -II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, de acuerdo al art. 233 de la Constitución Política del Estado: Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, el art. 272 de la Constitución Política, dice: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



Que, en Sesión Plenaria de 02 de septiembre de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 01 de septiembre de 2015, emitida por el SECRETARIO ADMINISTRATIVO del H. Concejo Municipal, haciendo conocer al Presidente el Proyecto de Resolución, que autoriza al Secretario Administrativo del Ente Deliberante, realizar los trámites técnico administrativos, para la contratación del SERVICIO DE DOCE (12) LÍNEAS COORPORATIVAS para el 1er. y 2do. Nivel del Ente Deliberante, con la finalidad de mantener la comunicación fluida entre las autoridades del Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, en temas de carácter institucional, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

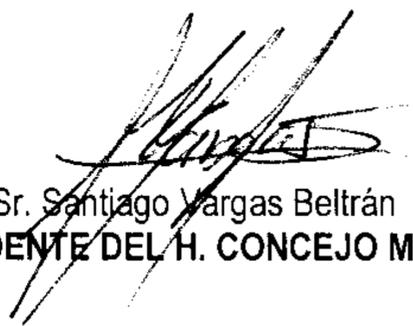
RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR al Secretario Administrativo del H. Concejo Municipal, realizar los trámites técnicos y administrativos que correspondan, para la contratación del **SERVICIO DE DOCE (12) LÍNEAS COORPORATIVAS** para el 1er y 2do. Nivel del Ente Deliberante, con la finalidad de mantener la comunicación fluida entre autoridades, para el desarrollo de las funciones de carácter institucional en el Órgano Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

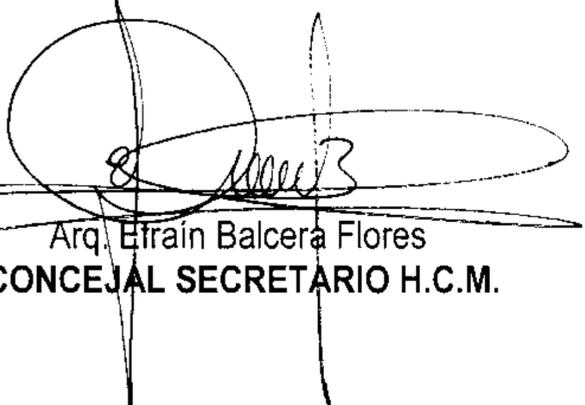
Artículo 2º.- INSTRUIR al Secretario Administrativo del Concejo Municipal, cumplir con todos los trámites y procedimientos establecidos, en todo el proceso de contratación del Servicio de las Líneas Corporativas.

Artículo 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal. .

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Eirain Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.